



SECRETARÍA. Se informa a la señora Jueza que obra en el expediente escrito de la parte demandante dentro del asunto, de fecha 21 de abril de 2021, solicitando oficiar a la entidad S.O.S. E.P.S. Pasa a despacho para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, abril 29 de 2021.

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.

Citador

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Providencia: **Auto Interlocutorio No. 720**

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Carlos Arturo Franco Marín.

Demandado: Gilberto Vanegas Cáceres.

Rad. No.: 761114003003-**2008-00541**-00

ASUNTO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, respecto de oficiar a la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.**, para que informe el nombre de la entidad para la cual trabaja el demandado, señor **GILBERTO VANEGAS CÁCERES**, así como la dirección y teléfono de la misma, al igual que su tipo de afiliación (cotizante o independiente), en atención a que a la fecha no ha sido posible saber de bienes que garanticen el pago de la presente obligación, el juzgado accederá a la petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 470 del Código General del Proceso¹.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la solicitud presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ **Artículo 470. Embargos:** Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario executor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (subrayado ajeno al texto original). En caso de concurrencia de embargos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 465.



SEGUNDO: En consecuencia, OFICIAR a la entidad **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. E.P.S.**, para que una vez revisadas sus bases de datos, informen a éste despacho el nombre de la entidad para la cual trabaja el demandado, señor **GILBERTO VANEGAS CÁCERES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.913, así como la dirección y teléfono de la misma, al igual que su tipo de afiliación (cotizante o independiente).

TERCERO: ADVERTIR a la entidad que, en caso de no suministrar la información requerida, aun cuando esté en su poder, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 470 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN**

Estado electrónico No. 062

El anterior auto se notifica hoy
30 de abril de 2021 a las 7 a.m.

GINA PAOLA PRIETO PABÓN

GINA PAOLA PRIETO PABÓN
Secretaria